

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE CACERES.

NUMERO 92.

Jueves 30 de Enero.

AÑO DE 1868.

Este Periódico se publica todos los Martes, Jueves y Sábados.

PRECIOS DE SUSCRICION.

En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 idem idem, franco de porte. — Número suelto 2 reales.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y su augusta real familia, continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular número 172.

Por el Juzgado de primera instancia de Ledesma se interesa la captura de siete hombres que en la noche del 17 del actual robaron la casa de José Martín, vecino de Quejigal, llevándose los efectos que se expresan a continuación: en su consecuencia los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad practicarán las mas eficaces diligencias en averiguacion de quienes fueran los mencionados siete sujetos; y en caso de ser habidos los pondrán a disposicion de este Gobierno con los efectos robados.

Cáceres 28 de Enero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

Efectos robados.

Una capa de paño, nueva, con una Y de marca; una sayaguesa nueva, con listas azules y las iniciales de María Antonia Izquierdo; unas alforjas nuevas tambien, azules; una cruz de oro con siete botones y cinco almenas; un hilo del mismo metal agavanzado; unos pendientes de idem, figura de herradura; otros pendientes tambien de oro; dos botones tambien de oro, uno grande y otro pequeño; seis botones de plata, de chaleco; otra bolonadura de platino; una gargantilla de plata de San Blas, y algunos chorizos cuyo peso se ignora.

Circular número 173.

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, practicarán las mas eficaces diligencias para la busca y captura de María Castillo García, natural de Villarrubia de los Ojos,

soltera, de 30 á 33 años de edad, estatura regular, pelo negro rizado, ojos pardos, nariz y cara regular, color claro y de maneras varoniles: la cual se ha fugado de la cárcel de Fregenal de la Sierra, donde se encontraba.

Se dedica en ambulancia al cambio de ropas y efectos de plata vieja.

Cáceres 28 de Enero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

Circular número 174.

La Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, con fecha 21 del corriente mes, me comunica lo siguiente: «En el sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 250 escudos concedido en cada uno a las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio a doña María Prado, hija de don Antonio, Miliciano Nacional voluntario de la villa de Bolón, muerto en el campo del honor.

Lo participa á V. S. esta Dirección, á fin de que se sirva disponer se publique en el Boletín oficial y demás periódicos de esa provincia para que llegue á noticia de la interesada.»

Lo que he dispuesto se inserte en el periódico oficial a los fines que se expresan.

Cáceres 28 de Enero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

Sección de Fomento. — Montes.

El dia 11 de Febrero próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Robledillo de Trujillo, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento del corcho, procedente del monte dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

La subasta en cuestión no se admitirá postura menor que la cantidad de 250 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 27 de Enero de 1868.



En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, número 19.

No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de la provincia. Los que sean de pago á real por línea.

nacimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 27 de Enero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

Sección de Fomento. — Montes.

El dia 11 de Febrero próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Aldehuela, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento del corcho, procedente del monte dehesa boyal de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestión no se admitirá postura menor que la cantidad de 80 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 27 de Enero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

Sección de Fomento. — Montes.

El dia 11 de Febrero próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento del pueblo de Santa Ana, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento del corcho, procedente del monte dehesa boyal de dicho pueblo y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestión no se admitirá postura menor que la cantidad de 250 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 27 de Enero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

Sección de Fomento. — Montes.

El dia 7 de Febrero próximo y hora de once á doce de su mañana, tendrá lugar en las Casas Consistoriales del Ayuntamiento de Cabañas, presidido por su Alcalde Constitucional, la venta en subasta pública del aprovechamiento de pastos, procedente del monte dehesa de San Gregorio, de dicho pueblo, y cuyo disfrute ha sido autorizado por Real orden de 17 de Agosto último.

A la subasta en cuestión no se admitirá postura menor que la cantidad de 116 escudos en que ha sido tasado el aprovechamiento y el acto se verificará con entera sujeción á lo prevenido en la legislación vigente del ramo y pliego de condiciones que con la anticipación debida estarán de manifiesto en la Secretaría de aquel Ayuntamiento.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de las personas que deseen presentarse licitadores.

Cáceres 28 de Enero de 1868.

FELIPE DE NASSARRE.

CONTADURÍA DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE CÁCERES.

La Ordenación general de pagos de la Junta de clases pasivas, con fecha 8 del actual, me dice lo que copio:

«Por Reales órdenes de 13 de Julio y 15 de Noviembre de 1867 que el Excelentísimo Sr. Ministro de Hacienda me ha comunicado, la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer que en lo sucesivo el pago de las pensiones de los licenciados de la clase de tropa que se halle consignado sobre la Tesorería de Hacienda pública de esa provincia, se realice por trimestres vencidos, y que la falta de justificación y cobro de los haberes comprendidos en tres nóminas trimestrales, sin intervención, produzca la baja definitiva.

Lo que he acordado poner en conocimiento de V. para su mas exacto cumplimiento.»

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los interesados de que queda hecho mérito.

Cáceres 27 de Enero de 1868. — Por el Contador, Antonio Barros.

LISTA de los electores del expresado Distrito á quienes definitivamente se ha declarado el derecho de votar Diputados a Cortes, de conformidad con la rectificación hecha durante el año próximo pasado de 1867 al tenor de las anotaciones practicadas en el registro del censo electoral de las secciones de que se compone el mismo, segun previenen los artículos 49 y siguientes del título 5º de la ley de 18 de Julio de 1865.

SECCION DE JARANDILLA.

(Continuacion.)

NOMBRES Y VECINDAD.	DOMICILIO.	Profesion.	Contribucion que satisface.
D. Antonio Vizcaíno y García....	Plaza.....	Propietario.	82
Antonio Martín Lucía y Marquez.	Agua.....	Idem.	115
Antonio Rodríguez Parras....	Real.....	Idem.	68
Angel Ramos Parras.....	Idem.....	Idem.	61
Blas Correa Martín Lucía.....	Cristo, 12.....	Idem.	25
Casto Anton Alonso.....	Abajo, 12.....	Idem.	25
Cristóbal Anton y Hernandez Cas- taño.....	Cristo.....	Idem.	261
Francisco Ortega y Martín Lucía.	Abajo.....	Idem.	73
Francisco Martín Lucía y Naharro	Cristo.....	Idem.	40
Fernando Berrocoso Paniagua....	Luenga, 25.....	Idem.	22
Francisco Anton Rubio.....	Cristo, 7.....	Idem.	38
Francisco Correas Paniagua....	Cantarranas, 6.....	Idem.	20
Francisco Anton Palomino.....	Real, 15.....	Idem.	27
José García de la Suerte mayor..	Luengo, 16.....	Idem.	21
Juan Anton Marquez.....	Idem, 2.....	Idem.	20
Juan Manuel Martín Correa....	Caprichuela, 2.....	Idem.	24
José Anton y Ortega.....	Cristo.....	Idem.	181
José Vera y Anton.....	Abajo.....	Idem.	45
Juan Anton y Rubio.....	Plaza.....	Idem.	341
Lúcas Martín Lucía y Parras....	Cristo.....	Idem.	80
Manuel Martín Lucía y Cañadas.	Real.....	Idem.	48
Manuel Borja Acedo.....	Abajo.....	Idem.	43
Manuel Cañadas y Lozano.....	Fuente.....	Idem.	64
Manuel García Borreguero Serrano	Abajo, 3.....	Idem.	25
Matías Anton García.....	Idem, 9.....	Idem.	27
Manuel Sanchez Bueno Bravo....	Idem, 11.....	Idem.	33
Manuel Martín Lucia de José....	Agua, 15.....	Idem.	23
Pedro Fabian y Gandelario....	Real, 23.....	Idem.	23
Pedro Velasco Rodriguez.....	Idem, 4.....	Industrial.	21
Pedro García Serrano.....	Plaza.....	Propietario.	74
Ramon Anton Illesca.....	Cantarrana, 1.....	Idem.	26
Ramon Godoy Paniagua.....	Real, 31.....	Idem.	23
Ramon Naharro Ortego.....	Abajo, 15.....	Idem.	23
Roque Alves Quiteria.....	Plaza, 1.....	Industrial.	38
Sebastian Correas Llanos.....	Cantarranas, 16....	Propietario.	21
Sebastian Martín Lucía y Lucía..	Cristo, 8.....	Idem.	30
Santiago Borja Acedo.....	Agua.....	Idem.	46
Sebastian Anton y Palomino....	Cantarranas.....	Idem.	43
Tomás Zabala Marqués.....	Abajo, 15.....	Idem.	22
Victor Vela y Sanchez.....	Cristo.....	Idem.	40

Electores comprendidos en el art. 19
de la ley.

D. Angel Ramos.....	Real, 1.....	Cirujano.
José Molina Gonzalez de Gomara.	Plaza, 3.....	Médico.
Vicente Collar.....	Abajo, 2.....	Presbítero-coadjutor.
Victoriano Hernandez Marcador..	Idem, 1.....	Cura párroco.

MADRIGAL DE LA VERA.

Electores comprendidos en el art. 15
de la ley.

D. Lázaro Dominguez Peña.....	Abajo.....	Propietario.
Manuel Timon y Morcuende....	Real.....	Idem.

Electores comprendidos en el art. 19
de la ley.

D. Castor Prieto y Vicente.....	Chamorro, 8.....	Profesor de Inst. púb.
Francisco Rios.....	Herno, 3.....	Cura párroco.

PASARON.

Electores comprendidos en el art. 15
de la ley.

D. Antonio Timon y Muñoz.....	Plaza, 9.....	Propietario.
Ambrosio Iñigo Hernandez....	Real, 39.....	Idem.
Anastasio Pizarro y Villanueva..	Idem, 10.....	Idem.
Aniceto Martín y Sanchez.....	Plaza, 4.....	Idem.

D. Alejandro Martin Pavon	Palacio, 5.....	Propietario.
Casimiro Mateo y Blazquez....	Plaza, 5.....	Comerciante.
David Avila Cirujano.....	Iglesia.....	Propietario.
Francisco Buezo Moreno Sol....	Larga.....	Idem.
Francisco Sanchez Iñigo.....	Iglesias, 7.....	Idem.
Gabriel Herrero y Hormero	Palacio, 12.....	Idem.
Isidoro Garcia Cano y Rodriguez.	Ausente.....	Idem.
Julian Buezo y Moreno Sol....	Idem.....	Idem.
Julian Timon y Morcuende....	Real, 33.....	Idem.
Juan Carron y Calle.....	Ausente.....	Idem.
Juan Luis Pavon	Iglesia.....	Idem.
Miguel Maria Torre Sierra....	Canaleja.....	Idem.
Manuel Buezas y Belvís.....	Real, 2.....	Idem.
Miguel Gonzalez Carron	Idem, 46.....	Idem.
Tomás Torres	Canaleja, 13.....	Idem.

Electores comprendidos en el art. 19
de la ley.

D. Pablo Reglado y Palacios.....	Iglesias, 6.....	Cura párroco.
Pedro Muñoz y Yuste.....	Real, 38.....	Idem.
Tiburcio Gonzalez Ocampo....	Idem, 44.....	Profesor de Inst. pùb.

ROBLEDILLO DE LA VERA.

Electores comprendidos en el art. 15
de la ley.

D. Benito Maurenya Lenze.....	Pilon, 27.....	Propietario.
Isidoro Castaño Ibañez....	Arriba, 72.....	Idem.
Manuel Tejedor Alvarez.....	Idem, 73.....	Idem.
Rafael Simeon Vera Anton....	Plaza, 5.....	Idem.
Sebastian Calvo Ramos	Idem, 69.....	Idem.

Electores comprendidos en el art. 19
de la ley.

D. Francisco Rodriguez Primo.....	Plaza, 10.....	Profesor de Inst. pùb.
Juan Montero Sanchez	Abajo, 25.....	Cura párroco.
Pablo Ramos	Ausente.....	

TALAVERUELA.

Electores comprendidos en el art. 15
de la ley.

D. Francisco Dominguez de Berardo	Iglesia, 9.....	Propietario.
Faustino Timon Moreno.....	Plazuela.....	Idem.
Francisco Moreno Cordobés....	Plaza Mayor.....	Idem.
Manuel Timon de Antonio....	Plaza, 2.....	Idem.
Ramon Medina	Real, 7.....	Idem.

Electores comprendidos en el art. 19
de la ley.

D. Gregorio Rojo y Parra.....	Iglesia, 4.....	Vet. de primera clase.
Juan Lamadrid	Iglesia, 1.....	Profesor de Inst. pùb.
Pedro Matilla	Mayor, 13.....	Cura párroco.

TORNAVACAS.

Electores comprendidos en el art. 15
de la ley.

D. Antonio Lucas Jimenez.....	Real, 23.....	Propietario.
Antonio de la Fuente Sanchez..	Idem, 3.....	Idem.
Antonio Arenas Vergara	Idem, 16.....	Idem.
Antonio Buenadicha Armella...	Idem.....	Idem.
Diego Navarro Cobos.....	Idem.....	Idem.
Eduardo Gonzalez Sanchez....	Chorrera, 1.....	Industrial.
José Gallego Calzada.....	Real abajo, 69.....	Propietario.
José Avila Jimenez	Idem, 13.....	Idem.
Juan Nuñez Armello	Idem, 38.....	Idem.
Juan Vicente Martin	Real arriba, 113...	Idem.
José Cuesta Cruz	Real.....	Idem.
Lúcas Sevilla Montero.....	Lúcas.....	Idem.
Manuel Vaquero Martin.....	Real arriba, 36....	Idem.
Ramon de la Cruz Cruz.....	Idem abajo, 10....	Idem.
Vicente Cerrudo Gonzalez....	Ausente.....	Idem.
Vicente Parra y Martin	Real abajo, 6.....	Industrial.

Electores comprendidos en el art. 19
de la ley.

D. Ladislao Cruz Garcia.....	Real abajo, 50....	Presbítero coadjutor.
------------------------------	--------------------	-----------------------

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

Ninguno.

VALVERDE DE LA VERA.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Antonio Tejedor Hernandez	Pedraza, 7	Propietario, 61
Antonio Sanchez Cano	Picota, 5	Idem, 24
Antonio Garcia Pavon	Real, 23	Idem, 32
Alejandro Vazquez Campos	Fuente, 3	Idem, 20
Agustin Tejedor y Borja	Altozano, 11	Idem, 27
Antonio Garcia Calderon	Pedraza	Idem, 42
Bernardo Marques Cordobes	Real, 22	Idem, 24
Blas Garcia Tejedor	Iglesia, 19	Idem, 33
Carlos Cordobes Salas	Pedraza, 13	Idem, 32
Celedonio Borja Peña	Cabezuela, 1	Industrial, 20
Cristóbal Garcia de la Suerte	Altozano	Propietario, 83
Francisco Borja Garcia	Mierlos	Idem, 42
Francisco Cañada Trejo	Real, 13	Idem, 24
Hilario Gonzalez Garcia Calderon	Cabezuela, 19	Idem, 20
José Garcia Tejedor	Mierlos, 19	Idem, 20
Juan Garcia Calderon	Altozano, 7	Idem, 23
José Marquez de Arce	Fuente	Idem, 47
Lorenzo Gonzalez Arinoza	Mierlos, 4	Industrial, 26
Manuel Gonzalez Bravo	Fuente, 2	Propietario, 20
Manuel Vazquez Jirona	Cabezuela, 17	Idem, 26
Victor Perez Bolivar	Pedraza	Idem, 40

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Cecilio Marin Flores	Real, 21	Profesor de Inst. pùb.
Faustino Lopez Galindo	Pedraza, 12	Presbítero coadjutor.
Laureano Garcia Bueno	Real, 31	Cura párroco.
Miguel Arroyo Chico	Fuente, 5	Cirujano.

VIANDAR.

D. Antonio Miranda Moreno	Real	Propietario, 30
Joaquin Morcuende Tirado	Fuente	Idem, 24
Manuel Blazquez Hernandez	Ausente	Idem, 21
Rafael Castaño Trejo	Plazuela	Idem, 21
Sebastian Garcia y Garcia	Plaza Mayor	Idem, 57
Sebastian Garcia Serrano	Plaza	Idem, 40

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Angel Bravo y Collazos	Iglesia	Profesor de Inst. pùb.
Valeriano Avila Trancos	Plaza Mayor	Cura párroco.

VILLANUEVA DE LA VERA.

D. Alejandro Benito Garcia	Fuente, 22	Propietario, 21
Antonio Sanchez Dominguez	Pósito, 20	Idem, 21
Angel Bohoyo Simon	Plaza, 23	Idem, 20
Antonio Araujo Moreno	Idem, 28	Idem, 29
Antonio Garvin Bohoyo	Barrica, 20	Idem, 22
Agustin Timon Timon	Idem idem	Idem, 22
Basilio de Arribas Fuentes	Real, 13	Industrial, 30
Benigno Gomez Rubio Castaño	Principe, 1	Propietario, 22
Bernabe Bohoyo Timon	Fuente	Idem, 73
Bernabe Morcuende Prieto	Castaños	Idem, 43
Benito Portal Luengo	Oscura	Idem, 40
Calisto Timon Sanchez	Principe	Idem, 39
Castor Jimenez Bohoyo	Pozo	Idem, 92
Cirilo Timon Merchan	Barrio, 32	Idem, 20
Deogracias Moreno Sanchez	Pósito, 3	Idem, 24
Enrique Gonzalez Gonzalez	Real, 59	Idem, 21
Francisco Campos Martina	San Justo, 10	Idem, 41
Francisco Rodriguez Rodriguez	San Antonio, 8	Idem, 21
Francisco Gonzalez Gonzalez	Rincon, 4	Idem, 23
Francisco Morcuende Timon	Real	Idem, 48
Francisco Castaño Infante	Idem	Idem, 55
Francisco Serrano Portal	Carpio	Idem, 50
Gregorio Jimenez Herrero	Real, 39	Idem, 22
Isaac Ambrosio Prieto	Cañada, 1	Idem, 29
Ignacio Rodriguez Morcuende	Principe, 9	Idem, 30
Juan Martin Iniguez	Oropesa, 4	Idem, 21
Jacinto Frias Garcia	Iglesia, 10	Idem, 31
Juan de Frias Rubio	Castaño, 7	Idem, 39
Juan Timon Morcuende	Plaza, 16	Idem, 24

D. Justo Morcuende Prieto	Plaza, 7	Propietario, 21
Julian Parron Poblador	Real	Idem, 23
José Gomez Rubio	Barrisca	Idem, 42
José Llamas Sanchez	Fuente	Idem, 64
Luis de Luis Portal	Real	Idem, 45
Luis Mayo y Ramos	Carpio	Idem, 70
Luis Morcuende Prieto	Castaños	Idem, 79
Laureano Perez Sanchez	Chorrillo, 2	Comerciante, 31
Manuel Benito Sanchez	Toril, 4	Propietario, 23
Matias Mayo Esteban	Ausente	Idem, 24
Manuel Sanchez Frias	Iglesia, 18	Idem, 30
Manuel Prieto Gonzalez	Oscura, 20	Idem, 32
Manuel Montero Moralejo	San Antonio	Idem, 25
Nicanor Martin Carrera	Perico Timon, 1	Idem, 29
Patricio Garcia Castañar	Real, 53	Idem, 22
Pio Huertas Ramos	Oscura	Idem, 73
Pedro Morcuende Prieto	Real	Idem, 48
Santiago Parra Martin	Oscura	Idem, 70
Sebastian Arribas Naharro	Plaza	Idem, 64
Santiago Gonzalez Serrano	Iglesia, 19	Idem, 30
Ricardo Bohoyo Esteban	Principe, 7	Idem, 35
Remigio Salinero Castañar	Real, 6	Idem, 22
Vicente Castañar Timon	Plaza, 24	Idem, 21
Vicente Timon Huertas	Carpio, 3	Idem, 26

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

D. Jose Garcia Mora	Castaños, 11	Cura párroco.
Jose Rubio Morales	Carpio, 7	Presbítero coadjutor.

SECCION DE LOGROÑAN.

ABERTURA.

Electores comprendidos en el art. 15 de la ley.

D. Alonso Izquierdo Gil	Ausente	Propietario, 25
Andres Fernando Gallardo	Idem	Idem, 30
Antonio Miguel Pacheco y Lozano	Iglesia	Idem, 77
Bartolome Lopez Perez	Cuesta, 2	Idem, 23
Francisco Pacheco y Lozano	Cuesta	Idem, 101
Gregorio Pacheco Lozano	Ausente	Idem, 28
Juan Perez Gil	Casa Grande, 58	Idem, 23
Juan Rodriguez Belvis y Martin	Cuesta, 1	Idem, 39
Juan Gil Diaz	Iglesia, 44	Idem, 21
Juan Perez Jimenez	Ausente	Idem, 26
Juan Bruno Gomez Gonzalez	Cuesta, 4	Idem, 27
Juan Felix Izquierdo	Plaza, 28	Idem, 28
Juan Bello Barbeito	Casa Grande, 28	Idem, 20
Juan Fernandez Borrallo	Idem	Idem, 40
Juan Pacheco y Fernandez	Casa Grande	Idem, 67
Juan Gil Frias y Chico	Iglesia	Idem, 40
Julian Casco y Orellana	Idem	Idem, 42
Lorenzo Gil	Ausente	Idem, 28
Martin Naranjo y Borrallo	Positillo	Idem, 60
Miguel Rubiales Diaz	Casa Grande	Idem, 27
Pablo Broncano Pacheco	Idem idem, 40	Idem, 21
Pedro Sanchez Rubio	Iglesia, 45	Idem, 30
Salvador Carballo y Carballo	Idem	Idem, 41
Sebastian Frias Calvo	Idem	Idem, 40
Tomás Fuentes Gil	Huerta, 31	Idem, 24
Tomás Izquierdo Rubio	Iglesia, 31	Idem, 30

Electores comprendidos en el art. 19 de la ley.

<tr

AUDIENCIA TERRITORIAL DE CÁCERES.

Real orden de 27 de Diciembre último, por la qual se hacen declaraciones acerca de los que pueden ejercer el cargo de Secretarios de los Juzgados de Paz.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Real orden.—Negociado 5.—Circular.—Visito el expediente instruido a instancia de don Félix Sivilla y de varios aspirantes a la carrera del Notariado, pretendiendo el primero que se declare que los Abogados pueden ejercer el cargo de Secretarios de los Juzgados de paz; y continuar siéndolo los actuales que reúnan las circunstancias exigidas en la Real orden de

2 de Noviembre último si el Juez de paz no hiciese nueva propuesta; y solicitan los segundos que se declare que los que han concluido la carrera del Notariado tienen por la ley preferencia sobre los Abogados para obtener dichas Secretarías; S. M. la Reina (Q. D. G.) se ha servido declarar:

1.º Que los Abogados pueden ejercer el cargo de Secretarios de los Juzgados de paz.

2.º Que los que hayan concluido la carrera del Notariado no tienen preferencia sobre los Abogados para obtener dichas Secretarías.

3.º Que los actuales Secretarios que reúnan los requisitos exigidos para serlo pueden continuar desempeñando las Secretarías, si los Jueces de paz no hicieran propuesta en el término del mes que les concede el Real decreto de 14 de Octubre de 1864.

De Real orden lo digo á V... para su inteligencia y efectos consiguientes.—Dios guarde á V. muchos años. Madrid 27 de Diciembre de 1867.—Roncali.—Sr. Regente de la Audiencia de....»

Mandada obedecer, guardar y cumplir la Real orden que antecede por el Sr. Regente de esta Audiencia ha acordado se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio para conocimiento y cumplimiento por parte de quien corresponda, de que yo el Secretario de gobierno certifico.

Cáceres 25 de Enero de 1868.—José María Morera.

Real decreto de 23 de Enero concediendo indulto por los delitos de rebelión y sedición perpetrados en el año de 1867.

«Ministerio de Gracia y Justicia.—Real decreto.—Queriendo señalar con un acto de mi Real clemencia el fausto dia de mi muy amado hijo el Príncipe de Asturias, conformándome con lo propuesto por mi Ministro de Gracia y Justicia, de acuerdo con el Consejo de Ministros, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Concedo indulto total de las penas que por los delitos de rebelión y sedición perpetrados en el año de 1867 hubiesen impuesto los Tribunales Reales ordinarios, el cual será aplicado a cuantos rematados estuvieren cumpliendo las condenas, y á los reos cuyas causas se hallaren fenecidas, si estos no estuvieren declarados rebeldes y contumaces. Este indulto será aplicado, previa audiencia de mi fiscal, por el Tribunal que hubiere dictado la sentencia ejecutoria, á cuyo efecto los Gobernadores de las provincias en donde los rematados se encontraren cumpliendo la condena remitirán á los Regentes de las Audiencias listas de los penados, acompañadas de las hojas histórico-penales.

A los reos que aun no estuvieren cumpliendo la condena, el Tribunal sentenciador, oyendo antes á mi fiscal, les aplicará inmediatamente mi Real gracia.

Art. 2.º Concedo igualmente indulto total de las penas á que pudieran haberse hecho acreedores á los procesados por los mismos delitos de rebelión y de

sedición perpetrados en el año de 1867, cuyas causas estuvieren aun pendientes en los Tribunales Reales ordinarios, con tal que se hallen á disposición de estos y no sean juzgados en rebeldía, quedando exceptuados de mi Real gracia los que se encuentren en este último estado.

Las Salas de las Audiencias que conocieren de esas causas las sobreseerán sin más trámites que oír á mi Fiscal.

Los Jueces de primera instancia que entendieren en causas de la misma naturaleza las sobreseerán oyendo á los Promotores fiscales, y consultarán los autos de sobreseimiento con las Audiencias, que los confirmaran ó dejaran sin efecto, después de haber oido á mi fiscal.

Las costas de estas causas se declaran de oficio.

Art. 3.º El Ministro de Gracia y Justicia queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en Palacio á 23 de Enero de 1868.—Está rubricado de la Real mano.

El Ministro de Gracia y Justicia, Joaquín de Roncali.

Mandado obedecer, guardar y cumplir el Real decreto que antecede por el Sr. Regente de esta Audiencia, ha acordado se publique en los Boletines oficiales de las dos provincias de este territorio para conocimiento y cumplimiento por parte de quien corresponda, de que yo el Secretario de gobierno certifico.

Cáceres 25 de Enero de 1868.—José María Morera.

El Lic. don Juan Bohigas Izquierdo, Juez de primera instancia de esta capital y su partido.

Por el presente, cito, llamo y emplazo por última vez y término de quince días, á D. Manuel González Granda, Administrador que fué de Hacienda pública de esta provincia, para que si viere convenirle, comparezca en este Juzgado á hacer uso del derecho que le corresponde en la causa pendiente en el mismo, contra D. Juan Maza Rodríguez, vecino de Alcántara, por desacatos e injurias al referido Sr. Granda, en el carácter del cargo de Administrador que desempeñó.

Dado en Cáceres á 10 de Enero de 1868.—Juan Bohigas.—Por su mandado, José Enciso Parrales.

Hago saber: Que el dia 7 de Febrero próximo venidero, de diez á doce de su mañana, tendrá lugar, á las puertas de la casa Audiencia de este Juzgado y doble y simultáneamente en el de Paz de Aldea del Cano, la venta en pública subasta de las fincas embargadas á Agustín Cordero Jordan, vecino de dicho lugar, en pleito ejecutivo que sigue en su contra Agapito Andrada Mendo, que lo es del Casar de Cáceres, por la cantidad de 600 escudos, las cuales con sus respectivas tasaciones se expresan á continuación:

Escudos. Mills.
Una tierra abierta para sembrar trigo, de cabida de 128 áreas y 82 centíreas, al sitio de las Hachas, término de Aldea del Cano, en 110 escudos.
Otra tierra, tambien para trigo, al sitio de hoyo del mismo término, de cabida de 96 áreas y 62 centíreas, en 90 escudos.
Otra tierra en la hoja del Mayadar y sitio del Mayadar de Mingo, de cabida de 161 hectáreas y 2 centíreas, en 50 escudos.
Otra suerte de tierra al sitio de dicho Mayadar y la Mora, del mismo término, de cabida de 96 áreas y 61 centíreas, en 30 escudos.
La cuarta parte de una casa, señalada con el núm. 12, en calle del Altozano, del mismo lugar, en 406 escudos y 500 milésimas.
Total..... 686 500

Quien quisiere interesarse en dicha subasta, acuda á hacer las proposiciones que tuviere por conveniente y le serán admitidas, no habiendo de las dos terceras partes de la tasacion.

Dado en Cáceres á 14 de Enero de 1868.—Juan Bohigas.—De su orden, Juan Solano Redondo.

Hago saber: Que el dia 12 de Febrero próximo venidero, de nueve á 11 de su mañana y en la casa Audiencia de este Juzgado, se pro-

cederá á la venta en pública subasta de las fincas siguientes:

Presupuesto. Reales vn.
Una suerte de tierra de cabida de 12 fanegas, conocida por el asiento de las Animas, en la dehesa ó asiento de Matamoros de este término..... 6600
Otra suerte de tierra al sitio de la Jarilla, de este término, de cabida de 10 fanegas, en..... 5500
Otra suerte de tierra de 4 fanegas, al mismo sitio de la Jarilla, en..... 2200

Lo que se anuncia al público para que los que deseen interesarse en dicha subasta, comparezcan en referidos sitios, dia y hora.

Dado en Cáceres á 18 de Enero de 1868.—Juan Bohigas.—Por su mandado, José Enciso Parrales.

ADMINISTRACION SUBALTERNA DE RENTAS ESTANCADAS DE GÁRROVILLAS.

A los ocho días de la publicación del presente anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, á contar desde el siguiente á su inserción, de once á doce de la mañana, tendrá lugar en la casa Administración de Rentas Estancadas de esta villa, la subasta en licitación pública de 80 cajones vacíos de tabacos de madera de pino, según su estado, del que podrán informarse, divididos en lotes de á 10 cajones, bajo el tipo de 300 milésimas de escudo cada cajón; cuya entrega se verificará luego que recaiga la aprobación de la Dirección general de Rentas Estancadas y Loterías, previo pago.

Gárrrovillas 2 de Enero de 1868.—El Administrador Subalterno, Severiano Vicente de la Escalera.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEHÚNCAR.

Pedido de relaciones.

Siendo llegada la época de proceder á la formación del amillaramiento de la riqueza para la confecction del repartimiento de la contribucion de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1868-69, todos los contribuyentes de esta villa y haciendas forasteras, deben presentar relaciones juradas por duplicado en la Secretaría municipal, dentro del plazo de veinte días, á contar desde la insercion del presente en el Boletín oficial de la provincia; advirtiendo que no se hará trascision alguna de dominio, sin que conste en el documento que presenten haberse tomado razon de él en el Registro de la Propiedad.

Los que dejaren de cumplir las anteriores disposiciones legales dentro del término señalado, pierden el derecho á reclamar sobre las utilidades que de oficio les sean evaluadas por la Junta y al pago de las penas que la instrucción señala.

Valdehúncar 24 de Enero de 1868.—El Alcalde, Pedro Viala.—El Secretario, Juan Luis Redondo.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDEFUENTES.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda dedicarse oportunamente á la rectificación del amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial del año 1868 a 1869, es preciso que presenten los vecinos y forasteros, sus relaciones en el término de 30 días, á contar desde la insercion en el Boletín oficial; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Valdefuentes 25 de Enero de 1868.—Juan Donaire.—Domingo Donaire González, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VILLAR DEL PEDROSO.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido ha acor-

dado que desde este dia al 15 de Febrero próximo se presenten en esta Secretaría municipal las relaciones de riqueza que los propietarios y colonos de esta demarcacion deben dar para que la Junta pericial se ocupe en la confecction del amillaramiento ó apéndice que ha de servir de base á la contribucion territorial del próximo año económico; en inteligencia que no serán oídos de agravios los que falten á este deber en el tiempo presijido.

Villar del Pedroso 24 de Enero de 1868.—El Alcalde, Vicente de la Cruz.

REGIMIENTO DE SANTIAGO.

El dia 12 de Febrero próximo tendrá lugar en el Cuartel de la Bomba de la Plaza de Badajoz, la venta en pública licitación de 12 caballos, como sobrantes á la fuerza que corresponde al Regimiento de Santiago, 5.º de Lanceros.

Lo que se anuncia al público para que las personas que quieran interesarse en su adquisición, se presenten á las doce de la mañana de dicho dia, en el expreso Cuartel, donde tendrá lugar el acto.—El Comandante del Regimiento de Santiago, Isidro Ruiz y Dana.

ANUNCIO.

BIBLIOTECA MUNICIPAL

CONSULTA MUNICIPAL Y PROVINCIAL.

BASES DE LA PUBLICACION.

La Biblioteca municipal publicará un Manual cada dos meses, ó sean seis volúmenes cada año, empezando desde el de 1868. Estos volúmenes ó tomos no podrán bajar de 400 páginas ni escender de 600, de buen papel, letra compacta y esmerada impresión, encuadrados con una elegante cubierta.

El precio de la suscripción será 12 escudos (120 reales) al año, pagaderos por semestres adelantados, en la inteligencia de que la suscripción cuyo importe no esté satisfecho antes de publicarse los tomos 1.º y 4.º no se servirá bajo ningún pretexto.

Los tomos ó Manuales de la Biblioteca municipal que no se adquieran por suscripción se venderán al precio que se les fije según su volumen y demás condiciones.

La repartición de los tomos se hará:

PRIMERO 29 de Febrero.—MANUAL de caminos vecinales y carreteras provinciales.

SEGUNDO 30 de Abril.—MANUAL de pósitos.

TERCERO 30 de Junio.—MANUAL de quintas.

CUARTO 31 de Agosto.—MANUAL de organización y atribuciones de los Ayuntamientos.

QUINTO 31 de Octubre.—MANUAL de derechos políticos.

SESTO 31 de Diciembre.—MANUAL de intereses materiales de los pueblos.

Los tomos se remitirán á los suscriptores por el correo, franco de porte, y certificados para evitar estravíos, sin que esto aumente el precio de la suscripción.

La suscripción puede hacerse directamente por medio de carta dirigida al Administrador de La Consulta Municipal y Provincial, calle del Espejo, números 9 y 11, principal, Madrid, acompañando su importe en libranzas, ó bien por medio de los representantes de la empresa en las provincias.

La Administración no responde de los sellos de franqueo que se le remitan, si el envío no se hace en carta certificada.

Representante en esta provincia, D. Sisenando Cisneros, Contador de los fondos del presupuesto de la misma.

ARRIENDO DE YERBAS.

En la dehesa de las Lomas, término de Navalimoral de la Mata, se acomodan para el aprovechamiento de las yerbas de invierno, doscientas cabezas hechas y rehechas de ganado vacuno. También se acomodarán para las yerbas de primavera mayor número de vacas. Los que quieran colocarlas en una u otra época podrán dirigirse á Trujillo, á don Fructuoso Martín, ó á Pedro González, guarda mayor de la dehesa.

CACERES: 1868.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMÉNEZ.

Portal Llano, núm. 19.